



II LEGISLATURA

# PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO

2021-2022

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

## CONTENIDO

### I. INTRODUCCIÓN

### II. FUNDAMENTO JURÍDICO

### III. LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### IV. INTEGRACIÓN

### V. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO Y PRINCIPIOS RECTORES

### VI. PROCESOS DE TRABAJO

### VII. SESIONES ORDINARIAS

### VIII. APROBACIÓN

SV

EMH

MS

*Adriana Espinosa*

RJL

VBS

*Luis Chávez*

GS

## I. INTRODUCCIÓN

Las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México se definen en su Ley Orgánica como órganos internos de organización, cuyo objeto es el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones, acuerdos, así como la realización de investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos sobre los asuntos a su cargo, los cuales contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

*SV**EMH**MS*

Derivado de lo anterior, las comisiones tienen también, entre otras atribuciones relevantes, atender las comparecencias de servidores públicos, invitarlos a reuniones de trabajo o encuentros y requerirles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean de su competencia.

*Adriana Espinosa**RJL*

En este contexto, la Comisión de Administración Pública Local es una de las 45 Comisiones ordinarias que se constituyeron por acuerdo de la Junta de Coordinación Política el pasado 14 de octubre de 2021 mediante el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

*VBG**Luis Chávez**GS*

Dicha Comisión está conformada por 9 integrantes pertenecientes a distintos Grupos y Asociaciones Parlamentarias de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y fue instalada formalmente el pasado 22 de octubre de 2021.

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 3, 4 fracción VI, 67, 70, 71, 72, 73 y 74 fracción II, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, la Comisión de Administración Pública Local tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

*SV**EMH**MS*

Los mismos preceptos normativos establecen que el Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta de Coordinación Política, mismo que se determinó mediante el respectivo **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

*Adriana Espinosa**RJL**VBG**Luis Chávez*

Por otra parte, en atención a los artículos 204, fracción III; 211, fracción XXII, 222, fracción XI y 225, todos del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, la Comisión de Administración Pública Local presenta su Programa Anual de Trabajo 2021-2022, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la II Legislatura.

*GS*

### III. LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en su artículo 192 lo siguiente:

**Artículo 192.** La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su **denominación**.

La competencia de las Comisiones para **conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación**, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

En tal sentido, para comprender la materia que corresponde atender a la Comisión de Administración Pública Local, es fundamental tener un acercamiento al concepto del que recibe su nombre: administración pública.

Dicho concepto resulta complejo en su definición, aunque existen diversas referencias que permiten enmarcarlo, particularmente desde la arena de lo jurídico. En ese sentido, el término puede tener dos connotaciones, una que hace referencia las actividades que desarrolla el Estado y otra vinculada a los órganos que cumplen las tareas de administración.

En este orden de ideas, la administración pública puede definirse como el conjunto de órganos a través de los cuales el Estado realiza todas aquellas actividades que son necesarias para la satisfacción de las necesidades generales de la población, es decir, aquellas que constituyen el objeto de los servicios públicos, las cuales se desarrollan de manera permanente, continua y siempre de acuerdo con el interés público, por tanto, la administración pública también puede conceptualizarse como la actividad que realizan aquellos órganos para asegurar la ejecución del fin señalado.

Esta perspectiva es consecuente con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyo artículo 3, fracción I, define a la Administración Pública como el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.

A la letra, dicha norma señala:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

Tal situación genera una relación inevitable entre instituciones de la administración pública y los individuos. Esta vinculación es denominada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> como una relación de sujeción general. A este respecto, el máximo tribunal explica que todas las personas, en su calidad de administrados, generan relaciones jurídicas con la administración pública, lo que da lugar al uso de poderes y a la exigencia de deberes recíprocos de intensidad variable.

SN

EMH

MS

Todo lo anterior ocurre en una relación o plano desigual, en el cual la administración ejerce sus potestades públicas, por ello se dice que son relaciones de supremacía, porque cualquier ciudadano puede estar inmerso en éstas, cuando pretende, por ejemplo, cumplir con sus obligaciones fiscales, pedir una licencia si quiere abrir un establecimiento comercial o pagar una multa derivada de una infracción; no obstante, esta sumisión no es absoluta, ya que está limitada por los derechos de las personas y por los principios que regulan la actividad administrativa.

Adriana Espinosa

R JL

VBS

Atendiendo a tales parámetros, la competencia de la Comisión de Administración Pública Local será conocer de todas aquellas iniciativas de ley y puntos de acuerdo que se presenten ante el Pleno del Congreso y sea turnadas por su mesa directiva, siempre que estén referidas a la actuación de las dependencias, órganos y entidades que componen al Gobierno de la Ciudad de México, así como aquellas que se vinculen con la garantía al derecho a la buena administración pública, que es aquella que delimita la actuación de tales entidades.

Luis Chávez

GS

Al respecto, dicha prerrogativa está reconocida en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 7, apartado A, que a la letra dice:

## **Artículo 7**

### **Ciudad democrática**

#### **A. Derecho a la buena administración pública**

<sup>1</sup> RÉGIMEN DE SUJECCIÓN ESPECIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SU NOCIÓN Y LÍMITES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2407

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento. *BN*  
*EMH*
3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. *MB*  
*Adriana Espinosa*

Dentro del proceso de discusión para la integración de este derecho en la actual Constitución de la Ciudad de México, la Asamblea Constituyente hacía referencia a la prerrogativa en los siguientes términos: *RJL*

Se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno (en este caso de la Ciudad de México y de las Alcaldías), de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia, honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia y motivación de las decisiones de gobierno sean exigibles de actuación administrativa.<sup>2</sup> *VBG*  
*Luis Chávez*  
*GS*

En ese sentido, es claro que el Constituyente local estableció esta garantía como un derecho de las personas y como un principio de actuación por parte de las autoridades, lo que motivó que en el artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se incorporara bajo la figura de obligación por parte de los entes públicos y, en concordancia, como un derecho a garantizar en sus actos y procedimientos.

En tal norma se establecieron los principios que al respecto regirán la actuación pública, siendo estos los de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía,

<sup>2</sup> Comisión de Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Régimen de Responsabilidades de Servidores Públicos (Asamblea Constituyente, 2016: 24).



II LEGISLATURA

información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Desde esa perspectiva, y en atención a la misma ley, el derecho a una buena administración pública implica:

- El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;
- La garantía de audiencia;
- Tener acceso al expediente administrativo;
- Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que afecte al gobernado, y
- Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública.

*SV*

*EMH*

*MS*

*Adriana Espinosa*

*RJL*

*VBS*

*Luis Chávez*

*GS*



**IV. INTEGRACIÓN**

<b>DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN</b> MORENA	<b>Presidencia</b>		
<b>DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ</b> AP MUJERES DEMÓCRATAS	<b>Vicepresidencia</b>		<i>SV</i>
<b>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</b> PRI	<b>Secretaría</b>		<i>EMH</i>
<b>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</b> MORENA	<b>Integrante</b>		<i>MB</i> <i>Adriana Espinosa</i>
<b>DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO</b> MORENA	<b>Integrante</b>		<i>RJL</i>
<b>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA</b> MORENA	<b>Integrante</b>		<i>VBG</i> <i>Luis Chávez</i>
<b>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</b> PAN	<b>Integrante</b>		<i>GS</i>
<b>DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS</b> PAN	<b>Integrante</b>		
<b>DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN</b> PRD	<b>Integrante</b>		

## V. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO Y PRINCIPIOS RECTORES

### Misión

Logar que la Administración Pública de la Ciudad de México cuente con un marco legal que sea moderno, democrático, incluyente, accesible y garante de los derechos y mandato establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México que se reflejen en el bienestar de quienes habitan en la capital del país.

SV

EMH

### Visión

Ser la Comisión ordinaria que funja como el eje articulador del Poder Legislativo de la Ciudad de México para hacer efectivo el derecho a la buena administración de las y los capitalinos.

MS

Adriana Espinosa

### Objetivo

Actualizar y fortalecer el marco legal que rige la estructura y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de que se garantice su capacidad de gestión, innovación tecnológica y constante revisión de sus procesos de calidad.

RJL

VBG

Luis Chávez

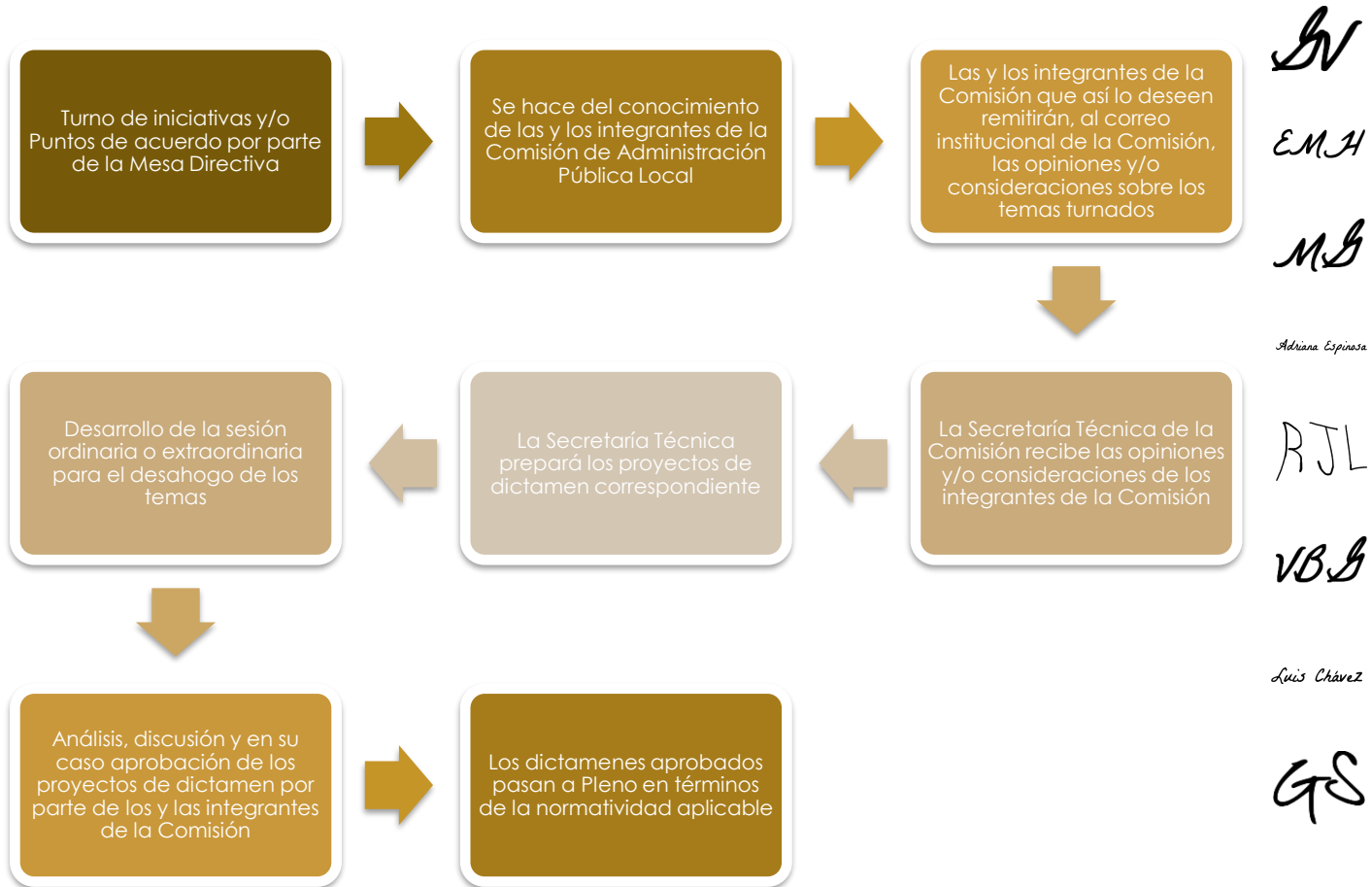
### Principios rectores

Parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente

GS

**VI. PROCESOS DE TRABAJO**

A continuación, se expone de manera breve el proceso general para la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes a los asuntos turnados por la mesa directiva del Congreso de la Ciudad de México a la Comisión de Administración Pública Local:



En aquellos casos en los cuales los asuntos conocidos por la Comisión de Administración Pública Local deban atenderse en Comisiones Unidas, el procedimiento se adecuará en función de las características organizativas que se vayan requiriendo.

Atendiendo a lo anterior, los procesos de trabajo buscarán:

- Desarrollar las labores de la Comisión a partir de enfoques sistemáticos y continuos;
- Tomar en cuenta la pluralidad de la Comisión;
- Priorizar el diálogo entre los integrantes y;
- Realizar con eficiencia y eficacia el desahogo de los asuntos que sean turnados.

**VII. SESIONES ORDINARIAS**

De conformidad al artículo 191 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Legislativas deben reunirse una vez por mes, por lo cual se propone la siguiente distribución de sesiones ordinarias:

Mes	Sesión Ordinaria
<b>2021</b>	
Noviembre	1° Sesión
Diciembre	2° Sesión
<b>2022</b>	
Enero	3° Sesión
Febrero	4° Sesión
Marzo	5° Sesión
Abril	6° Sesión
Mayo	7° Sesión
Junio	8° Sesión
Julio	9° Sesión
Agosto	10° Sesión

*SV*

*EMH*

*MB*

*Adriana Espinosa*

*RJL*

*VBG*

*Luis Chávez*

En consideración a las necesidades que requiera el desahogo de los temas de la Comisión de Administración Pública Local, ésta podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

*GS*

## VIII. APROBACIÓN

Una vez conocido y discutido el presente Programa Anual de Trabajo, del Primer año de ejercicio legislativo, se aprueba por las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en su primera sesión ordinaria.

Legislador	Cargo	Grupo o Asociación Parlamentaria	Firma
<b>Dip. Gerardo Villanueva Albarrán</b>	Presidencia	Morena	
<b>Dip. Elizabeth Mateos Hernández</b>	Vicepresidencia	Mujeres Demócratas	DR. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ
<b>Dip. María de Lourdes González Hernández</b>	Secretaría	PRI	
<b>Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García</b>	Integrante	Morena	
<b>Dip. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso</b>	Integrante	Morena	
<b>Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama</b>	Integrante	Morena	Valentina Batres Guadarrama
<b>Dip. Luis Alberto Chávez García</b>	Integrante	PAN	<i>Luis Chávez</i>
<b>Dip. María Gabriela Salido Magos</b>	Integrante	PAN	<i>Gaby Salido</i>
<b>Dip. Víctor Hugo Lobo Román</b>	Integrante	PRD	